

Plan de Aprovechamiento
Núm. 92. Miércoles 3 de Agosto de 1927. 25 cénts. de pta.

Franqueo
concordado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
para dentro y fuera de la capital

Un año 12 pesetas

Un semestre ... 6 "

Un trimestre... 3 "



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantando, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 217.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, me dice en telegrama fecha de ayer, lo que sigue: «Cp. esta fecha he ordenado destitución Alcalde Los Barrios, provincia de Cádiz, por morosidad en el pago a los Médicos titulares, y estando dispuesto a adoptar igual medida con los demás que se encuentren en idéntico caso, sírvase V. E. hacer pública la noticia para conocimiento de las Corporaciones municipales, ordenando a Inspector provincial de Sanidad, que le facilite inmediatamente nota de los pueblos que estén en descuberto con dicha atención.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los Alcaldes, y que para que por éstos se dé cuenta a la Inspección provincial de Sanidad, del estado en que

se encuentra en sus respectivos pueblos el pago de los citados funcionarios.

Soria 29 de Julio de 1927.

El Gobernador,
GENEROZO MARTIN TOLEDANO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN CIRCULAR.

Número 902. (rectificada.)

Excmo. Sr.: Creados o pendientes de creación organismos o Sociedades de carácter económico que puedan tener relación con el Estado, procede aclarar, como resultado de consultas genéricas, la compatibilidad de las personas a que se refiere el Real decreto de 12 de Octubre de 1923, con las aludidas entidades:

Considerando que el espíritu de la citada Real disposición era el de prevenir la posibilidad de la existencia de lazos anteriores o posteriores que comprometieran la estricta imparcialidad y en caso dudoso la preferente inclinación por los intereses del Estado, en su pugna con los particulares, y como tal caso no puede presumirse por la intervención en cualquier forma en las entidades concebidas y creadas después del último cese en los cargos para que se decretó la incompatibilidad,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con su Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer que se entienda que dicha incompatibilidad no existe por la pertenencia a organizaciones o Sociedades cuyo expediente de gestión se haya comenzado después de haber cesado los comprendidos en ella en los cargos que la determinaban.

Es asimismo la voluntad de S. M. que la pos-

terior aceptación y desempeño de estos vuelva a dar vida a la señalada incompatibilidad, signifi cando, por tanto, la renuncia definitiva a pertenecer a las entidades relacionadas por sus servicios con el Estado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1927.—PRIMO DE RIVERA.—Señores... (Gaceta del 31 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 931.

Ilmo. Sr.: Distintos en su origen, fundamento y fines el derecho de franqueo y el de distribución de la correspondencia, es notoriamente injusto que el mismo concepto de correspondencia oficial sirva para regular las exenciones de ambos.

El primero es el pago de un servicio cuya realización no se completa sin la entrega del objeto. El segundo es una exacción convencional legalmente impuesta por la Administración para subvenir a los gastos que el personal distribuidor exige, y mientras el primero lo satisface quien voluntariamente utilizó el servicio, el segundo recae en el destinatario al recibir un objeto cuya remisión no fué obra de su voluntad.

Con lo enunciado basta para comprender la diferencia fundamental de ambos derechos y explicarse el porqué en la casi totalidad de las naciones no existe el derecho de distribución a domicilio, y nuestra ley de 14 de Junio de 1909, en su base 3.^a, establece para lo futuro su supresión paulatina, aspiración imposible de conseguir al presente.

Mas si esta tendencia de la mencionada ley no puede tener realidad inmediata, tampoco pueden ser desatendidas las justas quejas de varios Centros oficiales y autoridades que por disfrutar franquicia gozan de apartado oficial, y a quienes de algún tiempo a esta parte, aplicando al derecho de distribución la definición de correspondencia oficial dictada para restringir la concesión de franquicias, es decir, para expedir correspondencia, se les molesta no entregándolos en sus apartados, y exigiéndoles el pago de cinco centimos por aquellas cartas que aun dirigidas al cargo y llevando el franqueo correspondiente, no proceden de otro Centro oficial o autoridad.

Como la definición de conceptos varia, especialmente en las relaciones con la Administración, según el propósito con que se defina; lo recaudado por derecho de distribución no sufre disminución con lo que se propone, puesto que es la

sanción legal de lo que se ha venido practicando, y el actual estado de cosas pudiera originar retraso en los servicios públicos, pues muchos Centros oficiales se niegan a satisfacer tal derecho de distribución, basándose en que antes se ha venido tolerando la entrega en el apartado oficial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que únicamente para los efectos de inclusión en el apartado oficial de que trata el artículo 158 del reglamento de Servicios de Correos, se entenderá por correspondencia oficial la que vaya dirigida al cargo, aunque lleve el sello del franqueo correspondiente por no proceder de autoridad, Centro u organismo administrativo.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1927.—MARTÍNEZ ANIDO.—Señor Director general de Comunicaciones.

(Gaceta del día 31 de Julio.)

COMISION PROVINCIAL DE SORIA

Anuncio.

Conforme a lo acordado por la citada Corporación, durante el mes de la fecha se admitirán solicitudes en la Secretaría de la Excmo. Diputación de esta provincia, para optar a las becas que la Corporación provincial ha de conceder, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Los solicitantes tendrán que reunir, para poder ser agraciados con una beca, las condiciones que a continuación se expresan:

A) Ser hijos de padres naturales de esta provincia, aun cuando residan fuera de ella, o nacidos en la misma.

B) Tener la edad mínima que se precise al comenzar los estudios o proseguirlos, en el Centro docente, para el que sea solicitada la beca.

C) Carecer los solicitantes y sus padres, o personas encargadas de su educación o custodia, de bienes de fortuna para poder por sí mismos cursar los estudios oficiales, o adquirir los artísticos necesarios para poder cultivar con fruto cualquiera de las Bellas Artes. Esta condición —que deberá ser justificada documentalmente al solicitar la concesión de la beca—, será comprobada por la Diputación, cuya Comisión permanente resolverá lo que estime procedente respecto de ella; bien entendido, que no podrá ser concedida la beca, a ninguno de los aspirantes que por la misma sean eliminados, por considerar pueden con sus propios recursos atender a la educación y no necesitar del auxilio que reclaman.

NIEROS DE MONTES

ESTAL DE SORIA

Chamientos. -- Circular.

ejecución de proyectos de ordenación, para el año forestal de 1927-1928, se publican en este Boletín oficial todos los vecinales, así como el pliego de condiciones facultativas y reglamentarias a que han de sujetarse, a fin de que de sus entidades, para que cumplan y hagan cumplir cuanto por el mismo se previene, que por adjudicación les han sido concedidos, y del pliego de condiciones a que han de sujetarse les encarezco que, dume determina la condición primera del pliego, así como la relación de ganaderos con el número y clase de cabezas de realizar durante el mes de Octubre próximo el ingreso en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, del diez por cien-

tal de 1927-1928, aprobado por el Ilmo. Sr. Inspector general de la 2.^a Inspección regional.

S mportante. — Pesetas.	Duración del aprove- chamiento.	MADERAS			LEÑAS			RAMÓN			PIEDRA O TIERRAS		ROTURACIONES		Importe total. — Pesetas.	
		Especie.	Metros cúbicos.	Importe. — Pesetas.	Especie.	Núm. ^o de es- tereos.	Im- porte. — Pts.	Especie.	Núm. ^o de es- tereos.	Im- porte. — Pts.	Metros cúbi- cos.	Im- porte. — Pts.	Hectas.	Im- porte. — Pts.		
4100	Año. M y C Año L 1. ^o Julio a 31 Octu- bre	»	»	»	Haya y varias...	800	1600	»	»	»	»	»	»	»	»	1600
2350	Año.	»	»	»	Roble.....	100	200	»	»	»	»	»	»	»	»	4300
4265	Idem.	»	»	»	Roble	150	300	»	»	»	»	»	»	»	»	2350
1292	Idem.	»	»	»	Idem.	80	160	»	»	»	»	»	»	»	»	4565
800	Idem.	»	»	»	Encina.....	100	200	»	»	»	»	»	»	»	»	1452
1970	Idem.	»	»	»	Idem.....	70	140	»	»	»	»	»	»	»	»	1000
2140	Idem.	»	»	»	Roble	100	200	»	»	»	»	»	»	»	»	2110
1400	Idem.	»	»	»	Encina.....	80	160	»	»	»	»	»	»	»	»	2140
2562	Idem.	»	»	»	Roble	40	80	»	»	»	»	»	»	»	»	1400
400	Idem.	»	»	»	Idem.	20	40	»	»	»	»	»	»	»	»	2562
1320	Idem.	»	»	»	Idem.	50	100	»	»	»	»	»	»	»	»	400
900	Idem.	»	»	»	Idem.	60	120	»	»	»	»	»	»	»	»	1520
760	Idem.	»	»	»	Idem.	25	50	»	»	»	»	»	»	»	»	1060
400	Idem.	»	»	»	Encina.....	850	1700	»	»	»	»	»	»	»	»	760
2040	Idem.	»	»	»	Roble	200	400	»	»	»	»	»	»	»	»	400
834	Idem.	»	»	»	Abebo.	40	80	»	»	»	»	»	»	»	»	2120
960	Idem.	»	»	»	Roble y espinos..	40	80	»	»	»	»	»	»	»	»	874
1200	Idem.	»	»	»	Roble	10	20	»	»	»	»	»	»	»	»	1060
1715	Idem.	»	»	»	Roble y encina..	130	260	»	»	»	»	»	»	»	»	1320
995	Idem.	»	»	»	Varias	30	60	»	»	»	»	»	»	»	»	1765
3000	Idem.	»	»	»	Idem.	40	80	»	»	»	»	»	»	»	»	995
2540	Idem.	»	»	»	Roble	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4700
1550	Idem.	»	»	»	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2540
1690	Idem.	»	»	»	Roble	200	400	»	»	»	»	»	»	»	»	1950
2150	Idem.	»	»	»	Abebo.	40	80	»	»	»	»	»	»	»	»	1770
640	Idem.	»	»	»	Roble y espinos..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2230
490	Idem.	»	»	»	Roble	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1180
288	Idem.	»	»	»	Roble	10	20	»	»	»	»	»	»	»	»	400
480	Idem.	»	»	»	Roble y encina..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	308
4400	Idem.	»	»	»	Varias	30	60	»	»	»	»	»	»	»	»	480
1350	Idem.	»	»	»	Idem.	40	80	»	»	»	»	»	»	»	»	4660
800	Idem.	»	»	»	Roble	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1350
520	Idem.	»	»	»	Roble	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	800
454	Idem.	»	»	»	Varias	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	580
350	Idem.	»	»	»	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	534
160	Idem.	»	»	»	Roble	18	36	»	»	»	»	»	»	»	»	350
280	Idem.	»	»	»	Idem.	35	70	»	»	»	»	»	»	»	»	160
640	Idem.	»	»	»	Roble	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	280
812	Idem.	»	»	»	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	676
400	Idem.	»	»	»	Roble	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	70
404	Idem.	»	»	»	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	812
620	Idem.	»	»	»	Varias.....	34	68	»	»	»	»	»	»	»	»	1472
600	Idem.	»	»	»	Roble	110	220	»	»	»	»	»	»	»	»	840
						»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1600

Núm. de monte.	Término municipal en que radica el monte.	Pueblo a que pertenece el monte.	Nombre del monte	Cabida forestal.	PASTOS					MAADERAS	LEÑAS			RAMÓN	PIEDRA O TIERRAS	ROTURACIONES	Importe total.					
					CLASE Y CUANTIA DEL GANADO						Duración del aprove- chamiento.	Especie.	Metros cúbicos.	Importe.	Especie.	Núm. de es- tereos.	Im- porte.	Especie.	Núm. de es- tereos.	Im- porte.		
					Hectas.	Superficie aprove- chada.	Mayor.	Cabrio.	Lanar.		Peso- pesetas.	Pesetas.	Pts.	Pts.								
46	Trévago.	Trévago.	Robledal.	222	195	»	110	410	128	Año.	»	»	70	140	»	»	6	60	2128			
47	Villar del Campo.	Castellanos.	Fuenmayor y Carrascal.	559	475	»	»	1000	200	Idem.	»	»	50	100	»	»	»	»	260			
48	Idem.	Villar del Campo.	Monte Chaparral.	351	320	»	»	700	140	Idem.	»	»	100	200	»	»	»	»	2140			
49	Vozmediano.	Vozmediano.	Tallar Viejo.	65	60	»	»	160	32	Idem.	»	»	100	200	»	»	»	»	2940			
50	Idem.	Idem.	Valdizie.	65	60	»	»	160	32	Idem.	»	»	63000	Roble, pino y va- rias.	450	900	»	»	50			
51	Almazán.	Almazán.	Pinar.	2703	Con arreglo a planes formulados	312	Idem.	»	»	»	Idem.	»	60	120	»	»	100	100	73500			
52	Idem.	Idem.	Fuentelcarro.	2464			Idem.	»	»	»	Idem.	»	100	200	»	»	50	100	632			
53	Idem.	Idem.	Almazán.	40	40	»	10	250	54	Idem.	»	»	100	200	»	»	»	»	3380			
54	Andaluz.	Andaluz.	Pinar de Cantorrodado.	160	140	22	24	300	38	Idem.	»	»	50	100	»	»	»	»	2240			
55	Bayubas de Abajo.	Bayubas de Arriba.	La Mata.	104	96	20	12	200	50	Idem.	»	»	40	80	»	»	»	»	690			
59	Fuentelarbol.	La Seca.	Valdelacasa.	256	236	22	12	250	7	Idem.	»	»	20	40	»	»	»	»	845			
60	Idem.	Idem.	Majadilla Larga.	192	180	76	20	460	13	Pino.	1528	27504	»	»	»	»	50	100	34324			
61	Fuentepinilla.	Fuentepinilla.	Robledal.	402	370	80	50	700	21	Idem.	»	»	20	40	»	»	»	»	960			
62	Idem.	Osona.	Pinar.	380	342	120	100	700	28	Idem.	»	»	225	450	»	»	»	»	5900			
63	Idem.	Fuentepinilla.	Idem.	250	200	»	»	250	30	Idem.	»	»	15	30	»	»	20	40	825			
65 bis	Revilla (La).	Monasterio.	Pinada.	80	70	30	15	200	6	Idem.	»	»	100	200	»	»	»	»	5525			
66	Tajueco.	Quemadales.	Pinada.	52	52	40	15	250	32	Idem.	»	»	70	140	»	»	»	»	722			
67	Idem.	Pinar de Cespederas.	Tejera.	6	6	36	24	265	38	Idem.	»	»	24	48	»	»	»	»	448			
68	Valderrodilla.	Valderrodilla.	Robledal.	100	90	65	12	525	13	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	648			
69	Idem.	Boos.	Pinar.	89	89	20	8	100	35	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	420			
70	Boos.	Boos.	Idem.	130	116	16	13	200	32	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	520			
71	Burgo de Osma.	Barcébal.	Pinar de Abajo.	450	450	»	80	600	12	Pino.	210	3880	Varias.	300	600	»	20	100	10380			
72	Casarejos.	Casarejos.	Pinar de Arriba.	1003	900	60	80	600	19	Idem.	96	1800	Roble.	50	100	»	20	100	4450			
73	Idem.	Idem.	Valdepeñas.	168	160	60	»	460	13	Idem.	»	»	25	100	»	»	»	»	4950			
74	Cuevas de Avllón.	Cuevas de Ayllón.	Pinar.	687	600	110	50	280	13	Idem.	»	»	400	800	»	»	»	»	2870			
75	Espeja.	Espeja.	La Mata.	220	200	40	30	390	13	Idem.	»	»	80	160	»	»	»	»	2780			
76	Espejón.	Espejón.	Veguilla y Puebla.	178	170	40	30	200	5	Idem.	»	»	50	100	»	»	»	»	820			
77	Fuentecantales.	Fuentecantales.	Pinar.	528	400	18	12	200	5	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	480			
78	Gormaz.	Gormaz.	Idem.	44	40	»	»	200	2960	Idem.	»	»	60	120	»	»	»	»	3080			
79	Losana.	Losana.	Dehesa Mata.	100	90	80	»	200	29	Idem.	»	»	60	120	»	»	»	»	1080			
80	Montejo de Liceras.	Pedro.	Pinada.	166	150	80	20	150	21	Idem.	»	»	80	160	»	»	»	»	1670			
81	Muriel de la Fuente.	Muriel de la Fuente.	Idem.	762	700	40	10	172	6	Idem.	»	»	70	140	»	»	30	60	1820			
82	Muriel Viejo.	Muriel Viejo.	Valdetier.	100	90	14	16	200	5	Idem.	»	»	70	140	»	»	»	»	1870			
83	Nafría de Ucer.	Rejas de Ucer.	Pinar.	2300	2000	65	70	250	14	Idem.	»	»	50	100	»	»	»	»	512			
84	Navaleno.	Navaleno.	Dehesa Quejigal.	100	90	100	»	1000	27	Idem.	»	»	50	100	»	»	10	40	1128			
86	Retortillo.	Retortillo.	Dehesa Quiniones.	44	44	»	»	200	1	Idem.	»	»	50	100	»	»	»	»	400			
87	San Leonardo.	San Leonardo.	Dehesa Navagrulla.	167	167	90	»	210	10	Idem.	»	»	50	100	Acebo	25	50	»	»	410		
88	Idem.	Idem.	Pinar de Abajo.	186	148	»	85	315	4	Idem.	»	»	50	100	Roble, pino y ene- bro.	50	100	»	»	600		
89	Idem.	Idem.	Pinar de Arriba.	2516	2400	185	180	1462	48	Idem.	»	»	250	500	»	»	»	»	4255			
90	Idem.	Santa María las Hoyas.	Pinar.	850	830	140	35	500	21	Idem.	»	»	70	140	»	»	»	»	1348			
91	Santa María las Hoyas.	Talveila.	Dehesa Cantalucia.	13	13	60	»	100	10	Idem.	»	»	50	100	»	»	»	»	5740			
92	Idem.	Talveila.	Pinar.	1005	960	60	30	250	10	Idem.	»	»	200	400	»	»	»	»	2540			
94	Idem.	Cubilla.	Robledal.	500	4																	

Núm. del monte.	Término municipal en que radica el monte.	Pueblo a que pertenece el monte.	Nombre del monte	Cabida forestal.	CLASE Y CUANTIA DEL GANADO			LEÑAS	RAMÓN	PIEDRA O TIERRAS	ROTURACIONES	Importe total.
					Superfi- cie apro- vechada.	Núm. de es- térreos.	Impor- te.					
				Hectas.	Mayo- r.	Cabrio	Lanar.					
				Pts.	Pts.	Pts.	Pts.					
				Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.					
194	Yanguas.....	Yanguas y excomuni- dad	Hayedo.....	178	170	»	»	»	»	»	»	600
195	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2335	2000	»	»	»	60	»	»	4920
196	Oteruelos.....	Vilviestre de los Nabos	Palancares.....	3	3	»	»	»	40	»	»	100
197	Hinojosa de la Sierra...	Hinojosa de la Sierra...	Hermandad...	60	60	20	»	»	10	»	»	440
198	Idem.....	Idem.....	Majada.....	3	3	»	»	»	44	»	»	100
199	Idem.....	Idem.....	Rodeo.....	5	5	»	»	»	10	»	»	120
200	Idem.....	Idem.....	Pradillo	11	11	»	»	»	12	»	»	200

Soria 20 de Julio de 1927.—El Ingeniero Jefe, José M.^a Vinuesa.

**PLIEGO de condiciones para los aprovechamientos autorizados por adjudicación
en el precedente plan forestal, correspondiente al año 1927-1928**

Distrito, considerándose como corta fronda la de todo árbol cuyo tocón no tenga el mencionado marco. Se procurará dar la caída al árbol, por el lado que haga el menor daño posible.

7.^a Para las operaciones de apeo, la y saca, se conceden seis meses de plazo, que empezarán a contarse desde fecha de la entrega.

8.^a No podrá extraerse la madera, si se haga el marqueo en blanco, por el funcionario del Distrito.

De dicha operación se levantará la correspondiente acta, en la que se harán constar las incidencias.

9.^a Terminada la saca, el Ayuntamiento pedirá el reconocimiento final, estando obligados a conservar los marrones los tocones, y a responder de los daños que se encuentren en la superficie de la corta y zona limítrofe de 200 metros de amplitud, no denunciados autores.

L E Ñ S

10.^a Las leñas gruesas pueden prodarse por corta de árboles inmaderables, y en este caso, deben quedar los conos señalados con el marco, como justificantes de que son élllos mismos y también pueden obtenerse por desmoche de las copas de los árboles gruesa, haciendo los cortes algo separados del tronco del árbol, para no hacer grandes heridas.

11.^a El ramaje lo constituyen la copa de los arbustos y las ramas delgadas de los árboles y los piés de mata, o todo palo cuyo diámetro sea menor de diez centímetros.

Pueden obtenerse por corta a mata, y en este caso la roza se hará a flor de tierra, sin descepar ni arrancar raíz alguna; los cortes han de ser limpios e inclinados, cuidando de no herir con desgajes los tallos y las cortezas de las uñas que queden; también deben producirse por desmoche, olivación, escamonda, limpia de mata, dejando resalvos, etc., y se ejecutarán conforme al modelo que fije el Señorío del ramo encargado del señalamiento.

MAADERAS

5.^a Una vez cumplidos los requisitos de las condiciones anteriores, se procederá a la entrega del aprovechamiento y de su zona limitrofe de 200 metros alrededor, levantándose acta, en la que se especificarán todas las novedades que se notaren.

6.^a No se cortará más, ni otros árboles, que los señalados, y habrá de hacerse la corte de tal modo, que quede intacto en el tocón el marco del

3.^a El plazo máximo para el aprovechamiento, será de seis meses, contados desde el día de la entrega.

.14.^a Pasado el plazo de que habla la condición anterior, o antes si lo pidiese la entidad dueña del monte, se procederá al reconocimiento final del aprovechamiento, levantándose la correspondiente acta, en lo que se hará constar el modo como se ha efectuado y los daños notados, tanto en la superficie del aprovechamiento, como por la limitrofe de 200 metros cuadrados, y de cuyos daños, caso de no haberse denunciado con autores, será responsable el Ayuntamiento o Junta de Comunidad.

PASTOS

15.^a El Alcalde o Presidente de Comunidad, remitirá a la Jefatura del Distrito forestal, antes de dar principio al aprovechamiento, una relación por duplicado, en la que conste el nombre de los ganaderos y número y clase de cabezas de ganado que a cada uno le haya correspondido en el reparto.

No se hará entrega de ningún aprovechamiento de esta clase, en tanto no se cumpla esta condición.

16.^a Cada pastor llevará siempre consigo la papeleta o licencia especial que se menciona en la condición 3.^a de este pliego.

17.^a Una vez satisfechas por el Ayuntamiento o Comunidad las condiciones necesarias para la concesión de las licencias, se les hará entrega del monte, levantándose acta, en la que se especifiquen, con toda claridad, la localización de los talleres y estado en que se encuentren los caminos pasturales, casos de ser precisos, y demás circunstancias; y a la terminación del aprovechamiento, y previo reconocimiento del monte, se levantará otra acta, en la que se especifique la forma como se ha hecho el aprovechamiento y estado de conservación de los tallares, siendo responsable el Ayuntamiento o Comunidad de los daños ocasionados por el ganado, caso que no hayan sido denunciados los autores.'

ADICIÓN

Aunque el aprovechamiento de los pastos se refiere a todo el año forestal, se respetarán, sin embargo, las épocas de veda que señalen las entidades propietarias, con arreglo a las buenas prácticas y costumbres de cada localidad.

Sería 20 de Julio de 1927.—El Ingeniero Jefe, José M.^a Vinuesa.

Núm. del monte.	Término municipal en que radica el monte.	Pueblo a que pertenece el monte.	Nombre del monte.	Cabida forestal.	PASTO			MADERAS			LEÑAS			RAMÓN			PIEDRA O TIERRAS		ROTURACIONES		Importe total. — Pesetas.			
					CLASE Y CUANTIA DE SUPERFICIE APROVECHADA.			DURACIÓN DEL APROVECHAMIENTO.			ESPECIE.			NÚM.º DE ESTÉREOS.			ESPECIE.			NÚM.º DE ESTÉREOS.			Importe total. — Pesetas.	
					Hectáreas.	Mayores.	Cabridos.	Latas.	Hectáreas.	—	Pesetas.	—	—	—	—	Pts.	—	—	—	Pts.	—	—		
122	Castil de Tierra.....	Castil de Tierra.....	Mata.....	347	315	24	40	80	Año.....	»	»	»	»	»	»	200	400	»	»	»	»	»	1260	
122	Idem.....	Tejado.....	Mata y sitio la Carrascosa.....	»	»	»	5	12	Idem.....	»	»	»	»	»	»	100	200	»	»	»	»	»	37250 29'80 2429'80	
123	Castilfrio de la Sierra.....	Castilfrio de la Sierra.....	Robledal.....	335	300	120	»	12	Idem.....	»	»	»	»	»	»	52	104	»	»	»	»	»	1710'20	
124	Cidones.....	Cidones.....	Dehesa Collado.....	268	260	92	24	50	Idem.....	»	»	»	»	»	»	85	1605	»	»	»	»	»	424	
125	Covaleda.....	Covaleda.....	Pinar.....	10253	6000	500	1000	100	Idem.....	»	»	»	»	»	»	262	5091	»	»	»	»	»	320	
126	Cubo de la Sierra.....	Sepúlveda.....	Robledal.....	100	90	16	»	20	Idem.....	»	»	»	»	»	»	50	100	»	»	»	»	»	640	
127	Cubo de la Solana.....	Lubia.....	Gabrejano.....	1125	710	40	500	40	Año.....	»	»	»	»	»	»	110	220	»	»	»	»	»	1056	
128	Idem.....	Idem.....	Dehesa.....	805	580	—	—	—	Idem.....	»	»	»	»	»	»	52	104	»	»	»	»	»	588	
129	Idem.....	Rabanera.....	Majada Honda.....	1121	1070	60	30	80	Idem.....	»	»	»	»	»	»	50	100	»	»	»	»	»	802	
130	Diustes.....	Diustes.....	Dehesa.....	77	70	30	»	20	Idem.....	»	»	»	»	»	»	50	100	»	»	»	»	»	1532	
131	Idem.....	Camporredondo.....	Idem.....	30	30	15	»	10	Idem.....	»	»	»	»	»	»	50	100	»	»	»	»	»	2260	
132	Duruelo.....	Duruelo.....	Pinar.....	4446	1300	600	480	30	Idem.....	»	»	»	»	»	»	150	300	»	»	»	»	»	2940	
133	Estepa de San Juan.....	Estepa de San Juan.....	Dehesa.....	156	130	60	»	20	Idem.....	»	»	»	»	»	»	100	200	»	»	»	»	»	500	
134	Gallinero.....	Gallinero.....	Dehesa Mata.....	874	800	350	50	140	Idem.....	»	»	»	»	»	»	150	300	»	»	»	»	»	870	
135	Golmayo.....	Golmayo.....	Dehesa.....	79	79	65	»	15	Idem.....	»	»	»	»	»	»	60	120	»	»	»	»	»	1140	
136	Herreros.....	Herreros.....	El Egido.....	1042	700	125	50	212	Idem.....	»	»	»	»	»	»	150	300	»	»	»	»	»	878	
137	Hinojosa de la Sierra.....	Hinojosa de la Sierra.....	Quejigal y Dehesa.....	110	110	26	20	16	Idem.....	»	»	»	»	»	»	110	220	»	»	»	»	»	1553	
138	Ituero.....	Ituero.....	Robledal.....	223	180	»	»	20	Idem.....	»	»	»	»	»	»	111	200	»	»	»	»	»	372	
139	Leria.....	Leria.....	Dehesa.....	111	100	»	12	20	Idem.....	»	»	»	»	»	»	69	120	»	»	»	»	»	584	
140	Idem.....	La Vega.....	Idem.....	69	60	»	10	19	Idem.....	»	»	»	»	»	»	89	120	»	»	»	»	»	1520	
141	Idem.....	Idem.....	Robledal.....	89	80	»	20	20	Idem.....	»	»	»	»	»	»	2292	3970	Pino.....	64	»	»	»	5910	
142	Molinos de Duero.....	Molinos y Salduero.....	Dehesa Robledal.....	267	200	350	150	150	Pino.....	217	3970	Pino.....	75	150	»	400	800	Varias.....	1490	»	»	»	2330	
143	Idem.....	Molinos de Duero.....	Pinar.....	267	120	50	140	140	Pino.....	»	»	Pino.....	400	800	»	120	200	Idem.....	120	200	»	»	2664	
144	Montenegro de Cameros.....	Montenegro de Cameros.....	Hayedo de las Tozas.....	110	110	150	200	150	Pino.....	53	974	Pino.....	60	120	»	100	220	Roble.....	1300	»	»	»	794	
145	Idem.....	Idem.....	Hayedo de la Umbría.....	115	110	50	180	180	Pino.....	»	»	Pino.....	110	220	»	100	220	Enebro.....	400	800	»	»	400	
146	Muedra (La).....	La Muedra.....	Robledal.....	380	320	140	60	70	Pino.....	630	11500	Pino.....	160	300	»	100	200	Pino.....	24	40	Varias.....	20	40	960
147	Narros.....	Narros.....	Dehesa Marojal.....	111	100	»	60	24	Pino.....	350	6400	Pino.....	100	200	»	100	200	Pino.....	20	40	Variedades.....	16	32	940
148	Idem.....	Idem.....	Pinar.....	50	50	»	24	24	Pino.....	81	1482	Pino.....	120	240	»	120	240	Pino.....	24	40	Roble.....	12	24	2146
149	Navalcaballo.....	Navalcaballo.....	Robledal.....	1046	910	80	100	100	Pino.....	166	3054	Pino.....	666	1200	»	1200	2400	Pino.....	35	70	Idem.....	12	24	740
150	Ocenilla.....	Ocenilla.....	Barranco Rubio.....	70	70	80	»	20	Pino.....	193	3586	Pino.....	56	100	»	100	200	Pino.....	20	40	Idem.....	12	24	4626
151	Oteruelos.....	Oteruelos.....	Dehesa y Monte.....	216	185	90	20	40	Pino.....	»	»	Pino.....	40	80	»	40	80	Pino.....	12	24	Idem.....	12	24	1165
152	Idem.....	Viviestre de los Nabos.....	Robledal.....	344	275	60	40	50	Pino.....	»	»	Pino.....	100	200	»	100	200	Pino.....	30	60	Idem.....	12	24	350
153	Pedrajas.....	Pedrajas.....	Monte y Dehesa.....	352	285	70	60	50	Pino.....	630	11500	Pino.....	80	160	»	160	320	Pino.....	20	40	Roble.....	10	20	945
154	Idem.....	Toledillo.....	Robledillo.....	69	69	16	»	16	Pino.....	»	»	Pino.....	100	200	»	100	200	Pino.....	30	60	Idem.....	12	24	2030
155	Portelrubio.....	Portelrubio.....	Verduceda.....	158	150	20	12	4																

DISTRITO FOR

Plan de apro

Aprobados por la Inspección los planes de aprovechamientos de los montes afectos a este Distrito, no sujetos a disfrutes que están concedidos por adjudicación a los pueblos y Comunidades dueñas de los predios, según cuantía y demás pormenores se enteren los Ayuntamientos y Juntas de Comunidad como representantes de dichos pueblos.

Al recomendar a los Sres. Alcaldes y Presidentes de Comunidad, la lectura detenida de los aprovechamientos durante el mes de Septiembre remitan a esta Jefatura el acta de aceptación de las mismas o de su renuncia, con el ganado con que han de verificar el aprovechamiento de los pastos, según se expresa en la condición 15.^a; dentro de lo integro de las tasaciones asignadas a los aprovechamientos, conforme a las disposiciones vigentes.

Soria 20 de Julio de 1927.—El Ingeniero Jefe, José M.^a Vinuesa.

RELACION de los aprovechamientos concedidos por adjudicación en el plan

Núm. del monte.	Término municipal en que radica el monte.	Pueblo a que pertenece el monte.	Nombre del monte.	Cabida forestal. — Hectas.	PAST		
					Superficie apro- vechada. — Hectas.	CLASE Y CUANTIA DEL PASTO	
						Mayor.	Cabrío
1	Agreda	Agreda	Moncayo	952	»	»	»
2	Beratón	Beratón	Valle y Dehesa	402	355	50	50
3	Borobia	Borobia	Dehesa la Hoya	402	300	50	60
4	Idem.	Idem.	Vallejo.	1516	1320	»	225
5	Buimanco	Buimanco.	Dehesa	90	90	48	245
6	Cardejón	Cardejón.	Chaparral y Matorral	180	160	»	400
7	Ciria.	Ciria.	La Mata	398	360	»	760
8	Idem.	Idem.	Monte Nuevo	401	350	»	35
9	Idem.	Idem.	Quemadales	340	275	»	700
10	Cueva de Agreda	Cueva de Agreda	Dehesa	440	440	102	42
11	Idem.	Idem.	Matilla de la Virgen.	44	44	»	200
12	Idem.	Idem.	Palancar y Cerro	223	200	»	660
13	Fuentes de Agreda	Fuentes de Agreda	Dehesa.	110	110	60	20
14	Fuentes de Magaña	Fuentes de Magaña	Idem.	180	140	»	90
15	Fuentestrún	Fuentestrún	Idem.	102	70	»	200
16	Hinojosa del Campo	Hinojosa del Campo	Cañadas	343	315	»	10
17	Magaña.	Magaña.	Dehesa.	124	114	70	36
18	Matalebreras.	Matalebreras.	Idem.	200	170	»	90
19	Idem.	Montenegro de Agreda.	Monte y Dehesa.	280	200	»	100
20	Noviercas.	Noviercas.	El Cortado	715	700	85	80
21	Idem.	Idem.	Dehesa Reajai.	468	400	85	100
22	Olvega.	Olvega.	Cárrascal	847	700	»	1500
23	Idem.	Idem.	Campiserredo	1036	800	»	910
24	Idem.	Idem.	Dehesa o Sierra	1050	800	50	100
25	Oncala.	Oncala.	Dehesa	68	68	60	250
26	Pinilla del Campo	Pinilla del Campo	Idem.	423	380	70	15
27	Povar.	Povar.	Vaquerizas.	106	90	»	320
28	Idem.	Idem.	Dehesa	67	57	40	60
29	Idem.	Villarraso.	Idem.	54	44	24	60
30	Idem.	Idem.	Los Viñares	89	80	»	240
31	Pozalmuro	Pozalmuro	Monte.	779	600	»	100
32	San Pedro Manrique.	San Pedro Manrique.	Dehesa de Valdeavellano	104	95	50	300
33	Idem.	Idem.	Pedroso.	90	80	»	300
34	Idem.	Idem.	Piedrahita.	70	62	»	160
35	Sarnago.	Sarnago.	Dehesa	42	40	42	40
36	Idem.	Valdenegrillos.	Idem.	90	80	50	»
37	Idem.	San Pedro Manrique y Excomunidad.	Poyo y Malalosa	34	30	»	40
38	Idem.	Idem.	Raigada	89	80	»	60
39	Suellacabras.	Suellacabras.	Dehesa Boyal	80	72	40	90
40	Idem.	El Espino.	Dehesa Castillejo	186	150	»	»
41	Idem.	Idem.	Dehesa Vieja	88	80	16	35
42	Idem.	Suellacabras.	Palancares.	80	70	»	200
43	Taniñe.	Taniñe.	Dehesa	155	145	52	60
44	Trévago.	Trévago.	Idem.	120	95	»	310
45	Idem.	Agreda y su Tierra.	Revedado	444	350	»	500

Segunda. Las becas se conceden para cursar como alumnos oficiales los estudios del Bachillerato, Magisterio o Sacerdocio en los Centros docentes de esta capital y Seminario conciliar del Burgo de Osma.

Se otorga también para asistir a las Escuelas de sordo-mudos y ciegos; para adquirir conocimientos agrícolas, de avicultura y apicultura, y para completar, fuera de la provincia, los conocimientos ya adquiridos en cualquiera de las Bellas Artes.

Tercera. Para poder ser adjudicadas las becas, se precisará que los aspirantes que por sus condiciones económicas puedan aspirar a ello a juicio de la Comisión provincial, sean declarados aptos por el Tribunal examinador o presenten un expediente académico brillante.

Serán sometidos a un examen previo, los aspirantes que deseen comenzar sus estudios o ampliar sus conocimientos artísticos.

Los Tribunales examinadores, se constituirán bajo la Presidencia del Sr. Presidente de la Diputación o Diputado en quien delegue, y los señores siguientes:

Dos Catedráticos, uno de la Sección de Ciencias y otro de la de Letras, designados por el Claustro del Instituto Nacional de segunda enseñanza, para los estudios del Bachillerato.

Dos Profesores o Profesoras, según se trate de la Normal de Maestros o Maestras, designados por los Claustros respectivos, cuidando de que uno de los Sres. Profesores pertenezca a la Sección de Letras y otro a la de Ciencias.

Cada Tribunal formará, por orden de méritos, una relación de los alumnos que considere reunen condiciones para que pueda otorgárseles beca.

Cuarta. Respecto a la admisión de aspirantes, resolverá la Comisión provincial lo que proceda, en la primera sesión que celebre en el mes de Septiembre próximo.

Quinta. Los ejercicios de examen, se realizarán durante la segunda quincena del mes de Septiembre próximo venidero, y serán convocados, citándose personalmente a los aspirantes admitidos, por el Sr. Presidente de la Diputación provincial.

Sexta. A los que hayan disfrutado beca durante un año, se les podrá conceder también en los sucesivos, dado caso de que por su comportamiento sean acreedores a ello, y siempre que persistan las condiciones económicas que motivaron su concesión; mas no podrá disfrutarse por más años que en los que se distribuya el plan de estudios para el que se concedieron.

Para las ampliaciones de conocimientos artis-

ticos, se entenderá que el plazo máximo por el que podrán disfrutarse, es el de cinco años.

Séptima. El importe de cada beca es el de quinientas pesetas, que se abonarán en cuatro plazos. El primero antes de cerrarse la matrícula oficial, y será de 125 pesetas, y los que la perciban, deberán acreditar ante la Corporación provincial haber cumplido con dicho requisito.

Si no cumplieran con esta condición, perderán la beca concedida y reintegrarán a la Diputación la cantidad anticipada.

Los plazos sucesivos, serán abonados por entregas de 125 pesetas, que se efectuarán en los meses de Enero, Abril y Julio del año 1928, y dado caso de que la Comisión, por los informes que adquiera, considere que el alumno debe continuar disfrutando de su beca.

Octava. La Diputación contratará con los establecimientos dedicados a la enseñanza de sordo-mudos y ciegos, el pago de estancias de los becarios, no entregándose a los que se concedan cantidad alguna en metálico, pero teniendo en cambio el derecho de ocupar la plaza que la Diputación le ofrezca en el Centro de enseñanza que se le indique.

Novena. Las becas concedidas para Bellas Artes, lo serán previo examen ante Tribunales designados especialmente por la Comisión provincial, teniendo en cuenta las materias de que deben ser examinados los que soliciten la concesión de las becas, y podrán ser concedidas al que ya las haya disfrutado durante los años anteriores, si la Diputación, teniendo en cuenta la justificación de su aprovechamiento, que deberá realizar antes de finalizar el año de su concesión, le considere acreedor a ella; no podrán ser otorgadas al mismo individuo por más de cinco anualidades.

Décima. Las becas se conceden exclusivamente por un año.

Undécima. Si las circunstancias económicas de la Diputación lo consintieran, podrá otorgar en lo sucesivo becas para realizar estudios en Universidades o Escuelas especiales.

Soria 1.º de Agosto de 1927.—El Presidente interino, Rafael Arjona.—P. A. de la C. P.—El Secretario, José Cacho.

Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos

En cumplimiento a lo dispuesto en el reglamento vigente de 22 de Enero del año 1926 (*Gaceta* del 31) para aplicación del Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, sobre provisión de destinos públicos, y terminado el plazo de admisión

de reclamaciones, se ha efectuado la rectificación reglamentaria a la propuesta provisional publicada en la *Gaceta* del día 28 de Junio pasado; y en su virtud se declara firme y subsistente la mencionada propuesta, con excepción de los destinos que a continuación se insertan, rectificados, con expresión de las causas, motivos de la rectificación, con lo cual queda convertida en definitiva para todos los efectos:

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.—DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIONES.—SECCIÓN DE CORREOS.

Provincia de Soria.

452. Peatón de Alcubilla de Avellaneda a Espeja, con 750 pesetas; herrador de tercera Rufino del Pozo Nieto, con 2-10-6 de servicio y 1-7-5 de empleo. (Queda sin efecto la adjudicación hecha al soldado Clemente González Molinos por reunir menos méritos, artículo 28, caso primero, y se le concede el señalado con el número 423.)

NOTAS.—1.^a A fin de evitar que por extravío de la documentación, al ser ésta enviada a las autoridades, ocurran casos de reclamación como constantemente sucede, los individuos a quien se les haya adjudicado un destino tendrán presente que, transcurridos ocho días a partir de esta fecha, podrán presentarse a tomar posesión del mismo, hayan o no recibido la credencial, sin perjuicio de lo que previenen los artículos 70, 71 y 72 del reglamento de 22 de Enero del pasado año (*Gaceta* del 31.)

2.^a Los señores Alcaldes de los pueblos en los que no exista estafeta u oficina principal de Correos, darán cuenta por oficio de las tomas de posesión de los propuestos por esta Junta para destinos de ese servicio al Administrador principal de Correos de la provincia a que pertenezca el Ayuntamiento.

3.^a Los individuos propuestos tendrán presente que al tomar posesión de sus destinos deberán presentar el certificado de antecedentes penales.

Madrid, 30 de Julio de 1927.—El General Presidente accidental, Mario Muslera. (*Gaceta* del día 31 de Julio.)

INSTITUTO NACIONAL DE 2.^a ENSEÑANZA DE SORIA.

Curso de 1926 a 1927.—Enseñanza no oficial Anuncio.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se convoca por el presente a los alumnos que en la segunda quincena del mes de Septiembre próximo deseen dar validez académica en este Instituto a las asignaturas que en el mismo se cursan, y cuyos estudios hayan hecho privada-

mente, para que presenten sus instancias en la Secretaría de este establecimiento, durante el próximo mes de Agosto, los días laborables, y horas de nueve a catorce, cuyo plazo es improrrogable.

Las instancias, extendidas en papel de 1'20 pesetas, firmadas por el interesado, estarán dirigidas al Sr. Director de este Instituto, haciendo constar en ellas el nombre, apellidos, edad, pueblo y provincia de su naturaleza; acompañando la cédula personal los mayores de 14 años.

Los que soliciten matrícula por primera vez, acreditarán tener aprobado el examen de ingreso.

De los estudios aprobados en otros Institutos, acreditarán este requisito con certificación oficial de ellos, sin la cual no serán admitidos a examen y perderán los derechos de matrícula.

Lo que de orden del Sr. Director interino, se hace público para general conocimiento.

Soria 30 de Julio de 1927.—El Secretario, José M. Cillero.

Juzgados de primera instancia

SORIA

Circular.

En cumplimiento de órdenes de la Superioridad, recuerdo a los Sres. Jueces municipales de este partido, lo prevenido en el art. 286 del reglamento de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 29 de Marzo de 1924, inserta en la *Gaceta* del 6 de Marzo de 1925, cuyos señores Jueces se servirán participarme a la mayor brevedad, quedar enterados de la presente.

Soria 28 de Julio de 1927.—El Juez de primera instancia, Cayetano Rodríguez de los Ríos.

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO.—Por término de cuatro años, y para toda clase de aprovechamientos, se acotan las fincas siguientes:

Término de La Alameda.

Un monte titulado Barranco de las Cabras, que linda al Norte, Claudio Muñoz; Sur, Ursula Gil; Este, Gabriel Alcazar, y Oeste, Manuela Martínez, de cuatro yugadas.

Otro monte llamado Prado Ortega, que linda al Este, Simón García; Oeste, Rafael Portero; Norte, Gregorio Rebollar, y Sur, Nicolás Portero, de dos y media yugadas.

La Alameda 31 de Julio de 1927.—Millana Muñoz.

ACOTAMIENTO.—Se acota para toda clase de caza, el monte chaparral titulado Rocilla, en término municipal de este pueblo de Marazovel.

Los contraventores serán castigados con arreglo a la ley.

Marazovel 1.^o de Agosto de 1927.—Juan Egidio Miguel.

SORIA.—Imprenta provincial.